

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que el término de suspensión del proceso solicitado por la parte demandante y decretado por auto del 4 de septiembre de 2023, venció el 18 de noviembre de 2023. El 29 de noviembre de 2023, la parte demandante arrimó memorial con constancia de trámite de notificación a la demandada. Y el 11 de enero de 2024 arrimó memorial elevando solicitudes. A Despacho, 24 de enero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo  
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Proceso</b>	Servidumbre
<b>Demandante</b>	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
<b>Demandados</b>	MARTHA LILIANA GONZALEZ SANTAMARIA
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2022 00375 00</b>
<b>Interlocutorio No. 48</b>	Se entiende reactivado proceso – Incorpora constancia tramite notificación – Requiere demandante.

**I. Reactivación del proceso.**

Teniendo en cuenta que por auto proferido el 4 de septiembre de 2023 se decretó la suspensión del proceso por solicitud de la parte demandante hasta el 18 de noviembre de 2023, se tiene que dicho proceso se entiende reactivado, de oficio, desde el día hábil siguientes a esa fecha, esto es desde el 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso.

**II. Incorporación documentos.**

Se Incorpora al expediente digital la constancia de notificación personal a la demandada Martha Liliana González Santamaría, realizada a través del correo electrónico [marthalilianagonzalezsantamari@gmail.com](mailto:marthalilianagonzalezsantamari@gmail.com) con acuse de recibido del 29 de noviembre de 2023 (Expediente digital, archivo: 24NotificacionPersonal).

**III. Requiere a parte demandante.**

Teniendo en cuenta que la parte demandante habría realizó la notificación personal a la demandada a través de correo electrónico, pero que no ha dado cumplimiento a todos los presupuestos requeridos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es no ha realizado la manifestación bajo juramento de que el correo electrónico suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar; **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro

del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue solicitud de notificación digital a la demandada **manifestando bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica [marthalilianagonzalezsantamari@gmail.com](mailto:marthalilianagonzalezsantamari@gmail.com) corresponde a la utilizada por la señora Martha Liliana González Santamaría**, informará la forma como obtuvo dicha dirección electrónica y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; so pena de que vencido dicho término sin cumplir con dicha carga procesal, se deje sin valor y efecto la presunta notificación digital realizada a la demandada el 29 de noviembre de 2023, debiendo volver a realizar dicho trámite de notificación cumpliendo con los presupuestos procesales de la forma de notificación elegida, con el fin de evitar posibles nulidades por una indebida notificación y vulneración a los derechos constitucionales al debido proceso, de contradicción y defensa.

Por lo anterior, no es posible acceder a las solicitudes de la apoderada de la parte demandante de realizar el computo de términos, dar traslado de posible contestación (la cual no se ha dado), o de no obrar contestación proceder a resolver el tener por no contestada la demanda, por cuanto el presunto trámite de notificación no cumple a la fecha con los requisitos legales para su validez; y por ello, solo una vez se encuentre acreditada una notificación en debida forma, se procederá a resolver sobre la misma y sobre los trámites procesales subsiguientes, sin necesidad de que medie solicitud de alguna de las partes en litigio.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/01/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 009



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**